



Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00663-00
Demandantes	Luis Fernando Sierra Barrios y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto requiere

1. ANTECEDENTES.

En audiencia de pruebas realizada del 28 de noviembre de 2017, se procedió a suspender el proceso hasta tanto se finalizara la etapa terapéutica y se practicara la respectiva Junta Médica Laboral del señor Luis Fernando Sierra Barrios, lo anterior, atendiendo a la imposibilidad en ese momento de aportar dichas pruebas, dado que el demandante aún se encontraba en tratamiento.

El despacho requirió a la parte demandante en dos oportunidades, para que informara el trámite otorgado respecto de la práctica de la Junta Médico Laboral del Infante de Marina Regular Luis Fernando Sierra Barrios.

Con memorial del 23 de julio de 2018, la parte demandante aportó cita médica del 22 de julio de 2018, con lo que aduce, se evidencia los trámites correspondientes para la realización de su Junta Médico Laboral.

Posteriormente con providencia del 15 de noviembre de 2018, se le hizo nuevamente requerimiento al demandante, que fue atendido con memorial del 23 del mismo mes y año, en el que informa al despacho, que no ha sido posible la renovación de los servicios médicos al señor Luis Fernando Sierra Barrios, por lo que solicitó se continuara con la siguiente etapa procesal, sin perjuicio que dicha prueba se pueda aportar antes de proferir sentencia.

Atendiendo lo anterior, se corrió traslado a las partes de la solicitud presentada por la parte demandante, de levantar la suspensión del proceso, dado la incidencia en el recaudo de la prueba. El traslado venció en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver la solicitud de la parte demandante de levantar la suspensión del proceso y continuar con el trámite del mismo, de no ser porqué, se evidencia que las pruebas faltantes, son fundamentales para poder emitir el correspondiente fallo, por lo que, se requerirá nuevamente a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, para que informe cuales son los motivos que han impedido la realización de la junta médico laboral del infante de marina regular – Luis Fernando Sierra Barrios.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Oficiase nuevamente a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, para que informe cuales son los motivos que han impedido la realización de la junta médico laboral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

del infante de marina regular – Luis Fernando Sierra Barrios. Se les concede el término de cinco (5) días.

La parte demandante deberá retirar y tramitar el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO
ELECTRÓNICO 11 del OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario